

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00165-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

***“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan*

*comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará."*

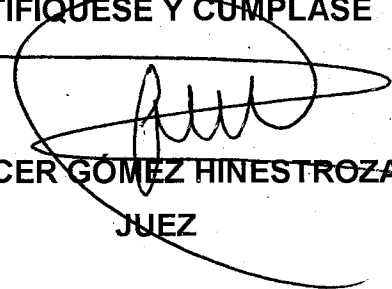
(...)

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."*

En razón de lo anterior, este Despacho dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.
3. No se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA visible a folio 102, hasta tanto aporte la comunicación al poderdante tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

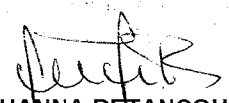
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 Del 7 de febrero de 2020.

  
**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
**Secretaria**

E.A